

Expediente: **4574/25**

Carátula: **MICHELENA JUAN BAUTISTA C/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **01/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20233116352 - **MICHELENA, JUAN BAUTISTA-ACTOR/A**

90000000000 - **BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 4574/25



H102326065618

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

JUICIO: MICHELENA JUAN BAUTISTA c/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N° 4574/25

Proveyendo actuación: **PRESENTO DEMANDA - POR: SIR, RAMON IVAN - 30/03/2026 14:36**

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026.

Agréguese el acta de cierre sin acuerdo acompañada. En su mérito, corresponde proveer la demanda:

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase a los letrados **Ramón Ivan Sir (MP 6553)** y **Mauricio Federico García Arnera (h) (MP 11.493)** en el carácter de apoderados del actor **Juan Bautista Michelena (DNI 18.464.909)** en mérito del acta poder acompañada (cfr. Art 53 Ley 24.240 y Art. 9 inc. 2 del CPCC). Déseles intervención.

A los fines de la correcta registración en el SAE, denuncie el letrado García Arnera (h) su CUIL/CUIT para poder ser ingresado en la base de datos del sistema informático.

Asimismo, denuncien los letrados si actuarán en forma conjunta o indistinta.

2) Por acompañados los recaudos legales por apersonamiento en juicio correspondientes al letrado Ramón Iván Sir.

3) Intimo al letrado Mauricio Federico García Arnera (h) para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento, bonos profesionales y aportes ley 6.059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados, Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y

D.G.R.).

4) En virtud del artículo 484 del CPCCT, la parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita.

5) Sin perjuicio de que la parte actora al interponer demanda solicita se imprima el trámite sumario a esta causa, advierto que de las propias exposiciones de los hechos surge que la complejidad del asunto amerita un proceso de mayor conocimiento a efectos de un correcto ejercicio de los derechos de los litigantes.

En consecuencia, en mérito lo expuesto, a las facultades que se me confieren como director del proceso, a lo dispuesto en el artículo 134 del CPCCT -en cuanto autoriza al Tribunal a imprimir a la causa el trámite que corresponda y resulte más adecuado- y al principio de proporcionalidad consagrado en el punto III del citado digesto procesal -en cuanto establece que se deben tomar las medidas necesarias y proporcionales en la tutela judicial a fin de lograr la más pronta y eficiente administración de justicia-, considero pertinente imprimir al presente juicio el trámite **ordinario**.

6) Téngase presente la prueba ofrecida y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que le sea requerido y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

7) Cítese a la demandada **Banco Macro S.A.** en el domicilio denunciado para que se apersona a estar a derecho en el presente juicio. En el mismo acto, córrasele traslado de demanda para que en el **plazo de quince (15) días** la conteste en los términos del artículo 435 del CPCCT. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los artículos 267 y 438 del citado digesto procesal. Notificaciones diarias.

Acompañe la parte actora bono de movilidad a los fines del libramiento de la cédula respectiva.

Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII^o Nominación. EPN

Actuación firmada en fecha 31/03/2026

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.